

**SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, Córdoba, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole la parte ejecutante solicitó el avalúo de un inmueble. Provea.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA**  
**CALLE 32. NO. 07-06. EDIFICIO MARGUI, PISO 4. OF. 402.**  
**MONTERÍA**

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE(S).** ARRENDAR S.A.S.

**DEMANDADO(S).** FUNDACIÓN ACCIÓN Y DESARROLLO PARA EL CRECIMIENTO HUMANO Y OTROS.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2018-00826- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho proceder a decretar el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula N° 140- 104946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, el cual se encuentra secuestrado.

Para decidir lo pertinente es preciso traer a colación lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso, a saber:

**ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.** *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

**1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.**

(...)

**“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo**

*aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*

Como se puede apreciar sin ninguna clase de dubitaciones en la norma antes transcrita, las partes **cualquiera de ellas** podrán presentar el avalúo del inmueble objeto de cautela dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia u orden se seguir adelante la ejecución o después de consumado el secuestro, pudiendo valerse del avalúo catastral aumentado en un 50 %, a menos que se considere que no es el idóneo, caso en el cual podrán las partes, se itera, cualquiera de ellas contratar dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados en el ramo, razón por la cual no es menester de parte de esta judicatura ordenar el avalúo del bien antes referenciado.

Vistas de este modo las cosas, el juzgado,

**RESUELVE**

**NÍEGUESE** la solicitud de ordenar el avalúo del inmueble embargado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccec13edfd6acee988ad12d5c331126d99fe953879b5d79f2171aa2ced4dfa1**

Documento generado en 19/04/2022 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>